

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIANO LIÉVANO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HELIBERTO RIOS RODA y VAN DE LEUR TRADING S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00110-00**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El abogado de la parte demandante allega al correo institucional del juzgado memorial interponiendo recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de junio de 2021 que negó la concesión del amparo de pobreza y a su vez allega memorial suscrito por cada uno de los demandantes señores JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZALEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZÁLEZ y ANA LEIVER LIEVANO GONZÁLEZ, por medio del cual solicitan amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad del juramento no hallarse en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

En ese orden, habida cuenta que el amparo se había pedido con anterioridad pero no se había aceptado por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 151 del C.G.P. y s.s., habiéndose subsanado dicha falencia y teniendo en cuenta el cambio doctrinal de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia expresado en sentencia STC1782-2020, será concedido, con la respectiva medida cautelar procedente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZALEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZÁLEZ y ANA LEIVER LIEVANO GONZÁLEZ, quedando entonces exonerados de los gastos de la actuación procesal, conforme lo previsto en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud del amparo de pobreza concedido, se exige a los demandantes de prestar caución conforme lo consagra el art.590 del C.G.P. En consecuencia, se ORDENA la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas VMU-212, Motor No.79464325, No. Chasis 3HSDJAPT9CN481597, marca International, Modelo 2012. Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Candelaria (Valle), propiedad de la empresa VAN DE LEUR TRADINGN S.A.S.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00110-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**8951bc1f3cf3d48e6933536af2db783d35959d1fde504a72e466e54f1dd5
70d2**

Documento generado en 06/08/2021 04:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**